

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veinte (2020).

Anticipada: 2020-00158.

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior «solicitud», para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane la siguiente inconsistencia:

Precise si lo que pretende con el numeral 3.º del acápite «objeto de la prueba y solicitud» es que se radique el «desistimiento» al que hace mención o, si es la exhibición del documento ya debidamente radicado.

Alléguese el memorial de subsanación de forma virtual.

Notifíquese,


Artemidoro Guaiteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **8 de julio de 2020.**
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º **018**, fijado a las **8:00 a.m.**
La secretaria:
Luz Ángela Rodríguez García